

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10230/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día trece de mayo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10230/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien solicitó: "necesito copia del expediente médico completo para reclamación de seguro de vida como beneficiaria ante la aseguradora me solicita copia del expediente médico;" hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió dar cumplimiento al art. 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentando poder especial emitido por el titular de la información a favor de la solicitante o si el titular de la información tiene calidad de fallecido, presentar las partidas de matrimonio del paciente con solicitante si eran conyugues o las partidas de nacimiento de ambos si eran hermanos o los documentos que acrediten legalmente su estado familiar y el grado de parentesco que posee, ya que la información, solicitada corresponde al expediente del señor [REDACTED], la cual está clasificada como información confidencial, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

